



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

INDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos , S.L.P.

Reglamento de Desarrollo Económico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS SAN LUIS POTOSÍ.

REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DE CERRITOS, S. L. P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primer día de esta encomienda que el pueblo nos otorgó, se ha venido desempeñando con gran responsabilidad, por ese motivo en esta administración **2018-2021** promovemos la actualización del reglamento de Comercio en la Dirección de Desarrollo Económico.

El municipio de Cerritos, San Luis Potosí, tiene la necesidad de implementar una regulación efectiva respecto de las actividades económicas y comerciales que se desarrollan de manera fijas, semifijas o bien establecidas, las de la vía pública como son: en la calle hidalgo, plaza, en las diferentes plazoletas, comerciantes ambulantes locales y foráneos, mercados, locatarios, comerciantes temporales.

Esta dinámica es inaplazable para nuestra administración, que se regule con mayor precisión las actividades de las plazas y mercados, que con reglamentos claros y concisos lograremos mayor eficiencia en los resultados para nuestra población.

Que los procedimientos de permisos y licencias se otorguen a través de un procedimiento que se marca el presente reglamento y terminar con criterios amplios y discrecionales

Tendremos claro las atribuciones del municipio en la materia, la función y administración de los mercados y de sus locatarios, de los vendedores ambulantes y mercados sobre ruedas.

En la Sala de Cabildo ubicada al interior de Palacio Municipal, el día 29 de Marzo del año 2019. Se celebró la DECIMA NOVENA sesión, de carácter ORDINARIA convocada formalmente por la Lic. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cerritos, S.L.P., POR CONDUCTO DEL Secretario General del Ayuntamiento el C. Lic. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA, en cumplimiento a los Artículos 21, frac. II 70, frac. III y XXVI, 75 frac. VII y 78 fraques. III y IV, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de San Luis Potosí, se reunieron los integrantes del Cabildo, Constituido por los C.C. Lic. María Leticia Vázquez Hernández, Presidente Municipal, Lic. Anais Martínez Ovalle, Síndico Municipal, c. José Armando Almazán Medellín, Julio Pérez Martínez, C. Pedro García Escalante, C. Porfirio Turrubiarres Muñiz, C. Ángel Torres Flores, Profa. Perla del Rocío Fajardo Alejos, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6° Regidores respectivamente.

En donde Autorizaron la Modificación en el Organigrama, para pasar de la Dirección de Comercio, a la Desarrollo Económico y Turismo, con lo que establece el plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en lo que respecta a quien en el mismo se contempló como línea de acción, en base a la agenda 2030, la creación de la Dirección Económico, quedando atrás la denominación de Dirección de Comercio y Alcoholes.

Para nuestro gobierno municipal es importante que la población conozca las funciones de la Dirección de Desarrollo Económico en el Área de Comercio, las cuales están en nuestros portales de transparencia en los documentos del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos, dejaremos claro el procedimiento de las visitas de inspección y verificación en esta materia, la aplicación de medidas de seguridad para tener un comercio confiable y la participación social que es fundamental como guía para tomar las mejores decisiones en las políticas públicas que se requieran.

Un capítulo de sanciones e infracciones a este reglamento y para dar el equilibrio y justicia un capítulo denominado recurso de revisión en caso de un error administrativo dentro del procedimiento.

Hoy vemos con claridad que el futuro de nuestro municipio lo alcanzaremos si sociedad y gobierno fortalecemos el respeto, la justicia y el orden, pues son la base de la productividad.

**REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO, AREA DE COMERCIO
DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el Municipio de Cerritos, S.L.P. y tiene como marco jurídico el Artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, 141, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las normas políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de las plazas, áreas públicas y mercados de esta jurisdicción, en lo relativo a su ocupación por los particulares que se dediquen en ella a ejercer el comercio.

ARTICULO 2º.- El funcionamiento de los mercados municipales en el Municipio de Cerritos, S.L.P. constituyen un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P. por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico en el Área de Comercio. También corresponde al Gobierno Municipal, poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 3º.- El cabal cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento queda confiado al Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., el cual gozará de las facultades que expresamente le confiere este Reglamento, y demás normatividad respectiva, y el cual será auxiliado por un área responsable de la inspección y verificación de plazas, mercados y pisos misma que estará auxiliada por los inspectores que se requieran de acuerdo a las necesidades del Municipio, así como también por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil en uso de sus respectivas atribuciones. El responsable de la inspección y verificación, así como los inspectores gozarán de fe pública para todo lo concerniente a las actas circunstanciadas que se levanten en ejercicio y cumplimiento a las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorgue.

ARTICULO 4º.- Las plazas, mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del Municipio de Cerritos, S.L.P. inalienables e imprescriptibles conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y Código Civil vigentes en el Estado de San Luis Potosí, y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva por los particulares o provisional que sea contraria a lo que este Reglamento determina.

ARTICULO 5º.- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, los Usos y Costumbres mercantiles y comerciales, así como las bases y condiciones a que se han sujetado las autorizaciones y permisos otorgados por el Presidente Municipal o la Dirección de Desarrollo Económico en el Área de Comercio, así como los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, con la aprobación, en su caso, del Cabildo, siendo causa de revocación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 6º.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- **MUNICIPIO.-** El Municipio Libre de Cerritos, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

II.- **AUTORIDAD:** El Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico, el responsable del área de Inspección y verificación de plazas, mercados pisos y de Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III.- **GOBIERNO MUNICIPAL.-** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.

IV.- **AYUNTAMIENTO.-** Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, regidores y un síndico.

V.- **CABILDO.-** El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VI.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo.

VII.- **DIRECCIÓN.**- La Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo al responsable de Inspección y verificación de Plazas, Mercados y Pisos, así como a los inspectores que de esta área dependan, como órganos dependientes de la misma.

VIII.- **DIRECTOR.**- El Director de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P. es el Responsable de Plazas, Mercados y Pisos del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., y es directamente encargado de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este reglamento y quien además es responsable de llevar a cabo las tareas de inspección y verificación.

IX.- **INSPECTOR.**- El inspector que es dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y directamente responsable de ejecutar las disposiciones del responsable de plazas, mercados y pisos dentro de las normas establecidas en este reglamento.

X.- **REGLAMENTO.**- Este Reglamento de Plazas, Mercados, Estanquillo y Piso del Municipio Libre de Cerritos, S.L.P.

XI.- **LICENCIA O AUTORIZACION.**- Documento que legitima el inicio de sus actividades comerciales.

XII.- **COMISIÓN PERMANENTE.**- Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal, encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a cargo del Gobierno Municipal.

XIII.- **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**- Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

XIV.- **ACTIVIDAD COMERCIAL.**- Se denomina así a la actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, ya sea para su uso, para su venta o para su transformación, las cuales en todo momento de este proceso deben ser prácticas lícitas.

XV.- **ZONA DE MERCADOS:** El lugar o propiedad del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

XVI.- **LOCATARIO:** Persona física que mediante una licencia o autorización ocupa un puesto o local dentro de un mercado propiedad municipal y que dicha autorización le fue otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico la cual está sujeta a renovación anual.

XVII.- **COMERCIANTES FIJOS:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., la licencia o autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo definido, en un lugar fijo de la vía pública, siempre y cuando no invada el área de protección de los mercados y áreas de comercio en vía pública de la ciudad, perdiendo la visibilidad en los locales de los locatarios del mercado municipal, así como primer cuadro y avenidas de la misma.

XVIII.- **COMERCIANTES SEMIFIJOS:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., la licencia o autorización necesaria para ejercer el comercio por tiempo determinado, con la obligación de retirar diariamente su puesto, estructura, remolque o similar, en la hora que al efecto establezca la Autoridad, siempre y cuando no invadan el área de protección de los mercados y las áreas de comercio en vía pública, primer cuadro que comprenden de la calle Juárez esquina con Nicolás Bravo hasta la calle Miguel Hidalgo, la Plaza Principal, Mercado Municipal, sus alrededores y Pasaje Matamoros uno y dos

XIX.- **COMERCIANTES AMBULANTES:** Quienes hubiesen obtenido del Departamento de Desarrollo Económico el permiso necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado en la vía pública y para acudir al domicilio de los consumidores, siempre y cuando no invadan el área de los mercados y las áreas de comercio en vía pública en el primer cuadro y avenidas de la ciudad.

AMBULANTES LOCALES: identificación previa con su gafete otorgado por el Departamento de Desarrollo Económico en el Área de Comercio.

AMBULANTES FORANEOS: Presentarse con INE (identificación oficial) en el Departamento de Desarrollo Económico, para tener presente la visita del ciudadano en nuestro municipio de Cerritos, S.L.P.

XX.- **PISO:** Es el área pública propiedad municipal, y que por la actividad que en el se realice, sea sujeto de regulación en la forma establecida en las fracciones precedentes.

XXI.- **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con leyes en la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para dicho fin y en general las áreas libres destinados al tránsito público de personas y vehículos.

XXII.- **LICENCIA:** Es la autorización otorgada por las autoridades municipales competentes para ejercer de manera temporal el comercio establecido, fijo y semifijo, esta licencia se tiene que refrendar cada año, cumpliendo con los requisitos que la Dirección de Desarrollo Económico en el Área de Comercio le señale.

XXIII.- **PERMISO:** Autorización para ejercer con carácter temporal el comercio ambulante. Los permisos siempre se otorgarán por un periodo preestablecido y se extinguen en la fecha señalada, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la autoridad municipal no exista inconveniente fundado.

Permisos Foráneos, para uso de la plaza de nuestro municipio contar con previo permiso del departamento de Desarrollo Económico en el Área de Comercio, por un periodo de 10 a 15 días máximo.

XXIV.- **TIANGUISTAS:** Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para los tianguis. En el cual se distribuiría de forma variada con una medición de espacio de 2x2 o 4x4 mts. Para su demostración de mercancía.

XXV.- **CONSUMIDOR:** Persona que asiste libremente a los mercados públicos o tianguis a comprar o permutar mercancías.

ARTICULO 7º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y por causas de interés público, se establecerán en el área urbana y localidades del Municipio, las áreas de comercio en vía la pública.

ARTICULO 8º.- El Presidente Municipal con la colaboración del Director de Desarrollo Económico, el Director de Policía y Tránsito Municipal, así como el responsable de la Protección Civil y personal del Departamento de Salud, revisarán las veces que así lo requieran las áreas de comercio en la vía pública, mismas que deberán ser publicadas en el periódico de mayor circulación de la ciudad, a más tardar el día 15 de enero de cada año.

ARTICULO 9º.- Para los efectos de la organización gubernamental en materia de comercio, las zonas comerciales prohibidas, restrictivas, y zonas sin restricción quedarán a criterio de las autoridades Presidente Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

I. Queda totalmente prohibido a comerciantes semifijos y ambulantes, colocarse de 3 a 5 metros de intersecciones, así como en pasos peatonales, áreas para personas con discapacidad, ni cocheras.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10º.- La aplicación de este reglamento corresponde, en materia de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero
- IV. Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 11º.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- b) Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en las plazas o vías públicas y en los mercados.
- c) Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública.
- d) Las consignadas en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la establecida en la propia del Estado.
- e) Empadronar a las personas físicas y morales que ejercen el comercio en el municipio local y foráneo.

f) Establece, determina y crea dentro del territorio municipal, las zonas, lugares y mercados públicos para ejercer sus actividades comerciales.

g) Organizar las mesas directivas de locatarios comerciantes y o concesionarios, sujetos de este reglamento, para que sean responsables frente a la presidencia municipal y la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde al Presidente Municipal:

a) Autorizar los permisos para ejercer el comercio en la vía pública y las licencias para el caso de los mercados y comercio establecido.

b) Instruir a la Dirección de Desarrollo Económico sobre cualquier tipo de información, actividad que deba ejecutarse para fortalecer el comercio, la industria y la prestación de bienes y servicios en nuestro municipio.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 13º.- Corresponde al Tesorero:

a) Realizar el cobro de los permisos y las licencias para ejercer el comercio tanto en la vía pública como en los mercados, que a través de la Dirección de Desarrollo Económico hayan cumplido con los requisitos.

b) Realizar los ingresos de los pagos de permiso de alcoholes y su autorización de los permisos y refrendos en coordinación con el Presidente del Municipio y el departamento de Desarrollo Económico

c) Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos, licencias, registros, modificaciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública y mercados.

d) Presentar a Cabildo puntualmente la Ley de ingresos en la que se consideren todos los cobros que deriven de las actividades comerciales en el municipio.

e) Las demás disposiciones del presente reglamento en la materia.

ARTÍCULO 14º.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico:

a) Vigilar el orden de los comerciantes establecidos y ambulantes en el municipio, a través de un padrón que los registre.

b) Zonificar a través de planos las zonas adecuadas para el ejercicio del comercio en el municipio.

c) Ordenar las formas en que los comerciantes deberán de instalarse; así como, los requisitos y condiciones que habrán de satisfacer el cumplimiento de la Ley en la materia.

d) Autorizar el desarrollo de las actividades y giro de los comerciantes y locatarios que cumplan con los requisitos exigidos por las autoridades municipales y estatales.

e) Al incumplir el reglamento y normas relativas en materia de comercio, como los permisos de alcoholes, la dirección de Desarrollo Económico está facultado para iniciar un procedimiento de cancelación de permisos y licencias.

f) Otorgar los cambios de giro, respetando la zonificación establecida en cada mercado, cuando a juicio de las autoridades municipales no haya saturación; los puestos autorizados, deberán de cubrir las zonas sanitarias que corresponden al cambio de actividad.

g) Verificar en cualquier momento que los comerciantes ejerzan sus actividades conforme al reglamento y leyes en materia de comercio.

h) Llevar a cabo inspecciones a los comerciantes, conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

i) Las demás que señale este ordenamiento.

j) Y en coordinación con el Tesorero Municipal, expedir los permisos y licencias para ejercer el comercio tanto en la vía pública como en los mercados de quienes hayan cumplido los requisitos.

- k) Responder ante el presidente municipal de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre este y los demás órganos competentes de la Administración Municipal respecto de las materias motivo de este Reglamento.
- l) Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento en que incurran los comerciantes
- m) Establecer programas de construcción y mantenimiento del mercado.
- n) Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que refiere este reglamento

CAPITULO III DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15º.- Los locales o puestos de los mercados municipales, sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia, queda prohibido que bajo ningún concepto se utilicen como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino, distinto del especificado al principio de este artículo. La Dirección de Desarrollo Económico a través de sus inspectores vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 16º.- Los titulares de los locales o puestos sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil al que se le haya autorizado, siempre respetando que sean del mismo giro o similar en dicha área.

ARTICULO 17º.- Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puestos, así como la obstrucción del libre tránsito interior y exterior, mediante la colocación de diferentes tipos de artículos para venta de sus productos.

ARTÍCULO 18º.- La superficie del mercado se divide de la siguiente manera:

- a) Local exterior grande; medidas de 3x6 mts.
- b) Local exterior chico; medidas de 3x3 o 3x4 mts.
- c) Local interior cerrado grande 3x6 mts.
- d) Local interior cerrado chico 3x3 mts.
- e) Comerciantes de piso, en el interior solo 5 minutos en su visita al mercado.

ARTICULO 19º.- En los mercados queda estrictamente prohibido el uso, depósito o guarda de toda clase de sustancias contaminantes, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e infeccioso-biológicas, así como de armas de fuego, cartuchos, sustancias tóxicas o estupefacientes, o cualquier sustancia o artículo similar a los mencionados, así como el uso de velas, veladoras, lámparas, braseros, estufas de petróleo u otros objetos similares.

ARTÍCULO 20º.-La infracción a esta disposición será sancionada hasta con la cancelación de la licencia o autorización y los responsables serán consignados a las autoridades competentes, fincándoles la responsabilidad de la naturaleza y orden que corresponda.

ARTÍCULO 21º.- Las instalaciones eléctricas y de gas, deberán ser supervisadas tanto en su instalación como en su mantenimiento por Protección Civil, y los representantes del área, debiendo los particulares autorizados de mostrar la documentación que se les solicite por personal de dicho Departamento, para la verificación respectiva.

ARTICULO 22º.- Queda estrictamente prohibido en los mercados municipales la venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación. A excepción de quienes ya cuentan con su permiso antes de la aprobación de este reglamento, en caso de hacer caso omiso serán acreedores de las multas correspondientes señaladas por el Departamento de Desarrollo Económico.

ARTICULO 23º.- Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, puestos u otras áreas de los mercados, los interesados deberán recabar previamente la autorización por escrito del Director de Desarrollo Económico y el visto bueno de la mesa directiva del mercado municipal, la que se expedirá previa aprobación del Departamento de Obras Publicas y de Protección Civil Municipal, las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas por dichas Autoridades bajo la vigilancia del personal del Departamento de Obras Publicas y cuidando de mantener, en todo caso, el conjunto arquitectónico del inmueble.

ARTICULO 24°.- En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la licencia o autorización, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió. En cualquier caso, a juicio del Departamento de Obras Publicas, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del mercado, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por ese concepto.

ARTICULO 25°.- En todo momento existe la responsabilidad de los comerciantes de conservar en buen estado los bienes municipales, por ello ante cualquier mejora u obra deberán de colaborar de manera total o mayoritaria en los gastos de innovación o mantenimiento que sean necesarios.

ARTÍCULO 26°.- Los Mercados Municipales tendrán una zona de protección consistente en 3 metros lineales, contados a partir de su perímetro exterior. En la zona de protección no se permitirá la instalación de puestos semifijos, o de vendedores ambulantes o eventuales, sin licencia o autorización.

ARTICULO 27°.- Para el mejor aprovechamiento y prestación del servicio, la superficie disponible de los mercados y los giros comerciales se dividen de la siguiente manera:

I.- Por cuanto a la superficie en:

a).- Locales, cubículos o puestos en el interior del Mercado;

II.- Por cuanto a los giros comerciales en:

a).- Frutas y legumbres;

b).- Cereales y semillas;

c).- Abarrotes;

d).- Carnes, pescados y mariscos;

e).- Fondas;

f).- Ropa y telas,

g).- Calzado y otros previa autorización; y

h).- Otros.

El Director de Desarrollo Económico hará la distribución de los locales ordenándolos por zonas que correspondan a los giros mencionados.

ARTÍCULO 28°.- El servicio al público en los mercados se sujetará al horario que al efecto formule el H. Cabildo, que será notificado a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 29°.- Al frente de los mercados habrá un administrador que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico y el visto bueno de los Representantes del Mercado Municipal.

ARTICULO 30°.- La administración de mercados para el cumplimiento de su función administrativa, que podrían integrarse también la mesa directiva del mercado municipal estará integrada por:

I. UN ADMINISTRADOR

II. COBRADORES

III. VIGILANTES

IV. VELADORES

ARTICULO 31°.- Son atribuciones del administrador de mercados:

I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento.

- II. Empadronar y registrar a los comerciantes y asociados de comerciantes del mercado.
- III. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado.
- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente reglamento.
- V. Representar al mercado en su relación interna y externa.
- VI. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros.
- VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes.
- VIII. Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando éstos lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto.
- IX. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización.
- X. Vigilar que los tianguis se establezcan en los lugares y días señalados por el H. Ayuntamiento.
- XI. Vigilar que el mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas.
- XII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado.
- XIII. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa justificada.
- XIV. Llevarán expediente por cada unión u organización de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento.
- XV. Constar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos en la Tesorería Municipal y el Departamento de Desarrollo Económico además de que cumplan con los reglamentos de la Secretaría de Salud.
- XVI. Elaborar, mantener y actualizar en cada mercado y tianguis el padrón general de comerciantes.

ARTÍCULO 32°.- El administrador de mercados tiene como obligación las siguientes:

- I. Informar mensualmente de las actividades realizadas, al H. Ayuntamiento
- II. Vigilar que en el mercado o tianguis no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intervención de la Coordinación de Salud Municipal y de Protección Civil.

ARTÍCULO 33°.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal contará con un Coordinador de Tianguis quien tendrá las siguientes atribuciones según se trate:

- I. Recibir las solicitudes y expedir las cédulas de empadronamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente reglamento.
- II. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, de tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros similares.
- III. Coordinar programas y acciones con el administrador en lo relativo al funcionamiento y ubicación de los mercados.
- IV. Determinar los programas y calendarización de la ubicación de los tianguis dentro del municipio, así como establecer los distintos lugares en que pueden ubicarse, la cual no será menor de 500 m. salvo previo acuerdo entre los comerciantes y la comunidad.
- V. Vigilar que los comerciantes permanentes, semifijos o ambulantes respeten el horario de funcionamiento y demás disposiciones establecidas por el ayuntamiento.
- VI. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, a las características de los locales y a la capacidad financiera de los locatarios.

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con el departamento de reglamentos. Este calificará las sanciones correspondientes, o en su caso al igual que le sean delegadas éstas funciones.

VIII. Solicitar al coordinador de reglamentos retirar de la vía pública o de lugares no autorizados, a los puestos permanentes, o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en éste ordenamiento, o a la persona que le deleguen éstas funciones.

CAPITULO IV DE LOS LOCALES

ARTICULO 34°.- Siendo el H. Ayuntamiento el propietario y administrador del mercado, está en facultad de transferir temporalmente, a través del contrato de arrendamiento, a los locatarios del uso de los locales, áreas comerciales y puestos, conforme a los términos y condiciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 35°.- Los comerciantes a quienes mediante contrato de arrendamiento se autorice el uso de los locales en los mercados, propiedad de Municipio, se denominarán "locatarios" y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. Las instalaciones que construyan los locatarios, previo permiso del H. Ayuntamiento, al acondicionar el local para el mejor desempeño de sus actividades, no excederán de las medidas originales del local y las demás que se contiene en el presente Reglamento.
2. Los locales y giros del mercado se dividen como lo estipulan los Artículos 18 y 27 del presente reglamento.
3. La prestación del inmueble para su servicio público en el mercado Municipal corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento.
4. La elaboración de un croquis del Mercado Municipal por áreas.

CAPITULO V DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 36°.- Los locatarios a quienes se autorice el uso de los locales en los mercados se deberán sujetar a las determinaciones siguientes:

I.- Estar debidamente empadronado presentando su licencia Municipal.

II.- Cada locatario está obligado a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación dándole el uso y destino que establece este Reglamento, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.

III.- Las instalaciones que hicieran los locatarios, previa supervisión del Departamento de Obras Publicas y del permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederán, de las medidas originales del local.

IV.- Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal y retirando con prontitud las basuras y desechos sólidos, semisólidos y líquidos, mismos que deberán depositarse en los lugares establecidos para tal fin. Cuidando de que los mismos no se depositen ni acumulen en áreas tales como azoteas, alcantarillas, estacionamientos, pasillos, áreas de uso común etc., caso contrario, el locatario se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

V.- En los mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de 2 horas para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad. La contravención de esta disposición será sancionada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los términos propios del Reglamento de Tránsito.

VI.- Los locatarios sujetarán sus actividades al horario que se fije por el H. Cabildo, que será notificado a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

VII.- Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de San Luis Potosí y la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P.

VIII.- Queda prohibido instalar dentro o fuera del mercado, propaganda, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones sin previa autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

IX.- Queda prohibido entre locatarios crear conflictos que afecten la convivencia y armonía entre sí, al interior del Mercado, de hacer caso omiso a lo anterior, se retirará la autorización o permiso, quedando el local o área a disposición del Ayuntamiento para su nueva asignación.

X.- Queda prohibido el traspaso del local o puesto, así como la cesión de derechos de la autorización otorgada, ya que los permisos son personalísimos e intransferibles, ejercibles únicamente por sus titulares y/o por parientes consanguíneos hasta el segundo grado a efecto de evitar acaparamiento, la práctica de dicha acción es considerada un delito; por lo que será notificado éste delito a la Fiscalía General del Estado

XI.- No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Director de Desarrollo Económico a petición del locatario y de la mesa directiva del Mercado Municipal y/o Explanada Municipal, siempre respetando su giro que está señalado en su licencia Municipal en caso de no hacerlo el Departamento de Desarrollo Económico procederá administrativamente.

XII.- Queda prohibido que ejerzan sus actividades comerciales por sí o por interpósita persona fuera del lugar o área asignada, cancelándose la licencia o autorización inmediatamente al infringirse esta disposición.

XIII.- Los locatarios que sin previo aviso, ni causa justificada abandonen por más de 2 meses el local o espacio asignado dentro de las instalaciones del Mercado Municipal y/o Explanada Municipal, automáticamente perderán el derecho sobre su local y espacio, quedando a disposición de la autoridad municipal la reasignación de dicho local o espacio a otro solicitante.

XIV.- Queda prohibida la compra-venta de locales, entre particulares y familiares, a quien llegara hacerlo, se le cancelará la licencia del local, además de que será denunciado en la fiscalía General del Estado por los hechos con apariencia del delito de fraude, por intentar vender, un inmueble del cual no tiene la propiedad

XV.- Las autorizaciones sólo otorgan derechos de uso y goce sobre los locales o puestos motivo de las mismas, sin constituir en modo alguno concesión del servicio público de mercados. Queda prohibido el arrendamiento o subarrendamiento de dichos locales o puestos a terceros o cualquier uso distinto al pactado, tanto de dichos inmuebles como de cualquier otro derecho que la autorización ampare. La violación a lo establecido en este artículo es causa de cancelación de la licencia o autorización.

XVI.- El locatario tiene la obligación de denunciar cualquier ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de las instalaciones del mercado, primeramente a la mesa directiva y enseguida a la autoridad respectiva.

XVII.- El Departamento de Desarrollo Económico, en ningún caso reconocerá a la misma persona más de una cedula de empadronamiento en el mismo mercado.

XVIII.- Corresponderá a esta dependencia del H. Ayuntamiento el refrendo del empadronamiento, en el primer mes de cada año.

CAPITULO VI DE LOS VENDEDORES AMBULANTES O TEMPORALES

ARTICULO 37º.- En las zonas de protección de los Mercados Municipales, no se permitirá la instalación de vendedores ambulantes, hijos o semifijos, sin la licencia o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38º.- El Presidente Municipal o el Director de Desarrollo Económico podrán autorizar a los particulares permisos eventuales para vendedores temporales o ambulantes, así como para puestos semifijos cuando éstos den cumplimiento a las condiciones siguientes:

I.- Formular la solicitud respectiva con 15 días de anticipación al día en que pretenda iniciar sus actividades el solicitante;

II.- Presentar la licencia sanitaria expedida por la dependencia correspondiente del Gobierno Estatal, en los casos en los que lo considere necesario la Dirección de Desarrollo Económico

III.- Suscribir el compromiso de cumplir con las recomendaciones, horarios y requisitos que le señale el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico, el coordinador de Protección Civil Municipal; y el departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

IV.- En el caso de instalación de juegos mecánicos, deberán presentar el visto bueno del Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y protección Civil Municipal, que justifique que su instalación no pone en riesgo la seguridad de las personas y usuarios de dichos juegos, ni que afecte el tránsito de vehículos y personas;

V.- En el caso de instalación de puestos con venta de pirotecnia, deberán presentar el permiso correspondiente de la SEDENA (Secretaría de Defensa Nacional), así como el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal y acatar las disposiciones y recomendaciones que esta les emita, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas. El departamento Desarrollo Económico será el que asigne el lugar siempre y cuando obtengan dicho permiso.

ARTICULO 39º.- Para el caso de que cualquier particular sin la licencia o autorización del Presidente Municipal o del Director de Desarrollo Económico ocupe la vía pública con cualquier objeto, a fin de ejercer actos de comercio, el Responsable de Plazas, Mercados y pisos con el apoyo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, procederá a retirar los objetos y los depositará en los almacenes municipales y a disposición de su legítimo propietario a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos, así como la comprobación del pago de la infracción o multa que corresponda por la violación al presente reglamento. Apercibiéndole que en caso de reincidencia se hará acreedor además de la sanción especificada en el presente artículo, a la señalada en el artículo 124 fracción IV del presente reglamento.

En el caso de aseguramiento de perecederos se destinarán por el presidente a la beneficencia pública, si en el término de 24 horas, los interesados no se presentan o acreditan su propiedad.

Aquellos bienes que por más de tres meses no acrediten su propiedad, el municipio se apegará a los procesos señalados por la ley de administración de bienes asegurados, decomisados y abandonados.

ARTICULO. 40º.- Son obligaciones de los comerciantes una vez aprobados su solicitud:

I.- Ejercer el comercio en el lugar y superficie que les autorice el Departamento de Desarrollo Económico, en conjunto con el Inspector de Comercio.

II.- Queda prohibido colocar plásticos, lonas, laminas o cualquier otro objeto que sirva como techo, tampoco podrán fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los árboles, postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes de particulares y oficiales, así como clavar objetos en los arboles o en el piso con el mismo fin.

III.- Sujetar sus actividades al horario que expresamente les autorice el Departamento de Desarrollo Económico.

IV.- Mantener completamente aseada la superficie cuya ocupación temporal se autorice, durante el ejercicio de sus actividades;

V.- Al término de sus labores, asear completamente la superficie ocupada, quedando prohibido que se deje en ella o en áreas adyacentes, bicicletas, cajas, bultos, mercancías, carros de mano, vehículos de cualquier clase, (bicicleta), estructuras metálicas o de otra índole, basuras o desecho. También hacer la reparación de la superficie ocupada, en el caso de haber resultado dañada por el solicitante; y

VI.- Cubrir los impuestos y derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, que señale la ley de Ingresos.

ARTÍCULO 41º.- La Dirección de Desarrollo Económico regulará la expedición de permisos para evitar la aglomeración de vendedores en las áreas públicas, de conformidad con el padrón existente y el acuerdo administrativo.

ARTICULO 42º.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el Artículo 40 del presente Reglamento, el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Económico expedirán los permisos con sujeción a los siguientes requisitos:

I.- Que los vendedores ambulantes o temporales autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados, en donde por ningún motivo se situarán frente al comercio establecido del mismo giro, cancelándose su permiso inmediatamente cuando infrinjan esta disposición;

II.- Que los vendedores ambulantes o temporales que se dediquen a la venta de alimentos en camiones de 2 ejes, camionetas, remolques o vehículos similares cuenten previamente con permiso del Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal previo al que corresponda por parte del Departamento de Desarrollo Económico teniendo el compromiso que cada 30 minutos cambiaran su ubicación;

III.- Que la instalación de vendedores ambulantes, temporales o de puestos fijos o semifijos no afecte con sus actividades la vialidad de personas y el tránsito de vehículos;

IV.- En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán previa supervisión y aval de Protección Civil Municipal, cuidando que exista la debida seguridad y vialidad para personas y vehículos;

V.- Que se precise el horario y término de vigencia del permiso, dichas licencias o autorizaciones podrán ser canceladas en cualquier momento por el Presidente Municipal o por el Director de Desarrollo Económico, en los casos en que a criterio de dichas autoridades se considere necesario ya sea por caso fortuito o por obra.

VI.- En la carga y descarga de mercancías será de un horario de las 18:00 hrs. a 19:00 hrs., siempre y cuando respetando los lineamientos del Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTICULO 43º.- Sólo en casos excepcionales podrán concederse licencias o autorizaciones a vendedores ambulantes o temporales o la instalación transitoria de puestos semifijos, en el área de comercio en vía pública y zona de protección de los mercados municipales, cuando se trate de venta de libros al público, objetos de arte grabados y pinturas, bajo la condición de que se cumpla por los solicitantes con los requisitos que previenen los Artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.

Bajo las mismas condiciones podrán autorizarse gratuitamente su instalación a institutos de enseñanza superior, clubes de servicio, sociedades científicas y literarias y organismos análogos que desarrollen como fin actividades similares.

Todas las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo sólo otorgan derecho de ocupación de la vía pública y plazas por el término y horario en ellas especificado, quedando sujetos a cancelación o revocación en cualquier término por parte del Presidente Municipal o el Director de Desarrollo Económico; y contra su cancelación o revocación sólo procederán los recursos que se señalan en la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO VII MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 44º.- El régimen de los mercados sobre ruedas, así como el de los tianguis, se reglamenta de acuerdo al interés público según disponga el Departamento de Desarrollo Económico, oyendo a los vecinos inmediatos que en el supuesto caso serán los beneficiados o los afectados. Sin este requisito no se instalará. Asimismo, todos los comerciantes de los mercados sobre ruedas asumirán la responsabilidad de asear su área de trabajo antes, durante y al término de sus actividades.

ARTICULO 45º.- Los permisos, rutas y localizaciones de los mercados sobre ruedas, tianguis, así como los juegos mecánicos serán aprobados y autorizados por el Presidente Municipal o el Director de Desarrollo Económico.

Los mercados sobre ruedas y los tianguis tendrán una zona de protección, la cual consistirá en la superficie resultante de un radio de 350 metros lineales cuando menos, alrededor de su límite exterior área dentro de la cual no se permitirá la instalación de otro tianguis o mercado sobre ruedas.

ARTICULO 46º.- Para los efectos de este Reglamento tanto los mercados sobre ruedas como los tianguis son un conjunto de comerciantes de diverso giro comercial que concurren en vía pública, para ofrecer mercancía a los consumidores; siendo su característica la temporalidad y, en el caso de los mercados sobre ruedas, la movilidad, y por razones naturales, no pueden permanecer más de 11 horas, comprendidas entre las 07:00 horas y las 17:00 horas.

ARTÍCULO 47º.- Las rutas de los mercados sobre ruedas y la localización de los tianguis serán determinadas por la Dirección de Desarrollo Económico que asignará a un inspector o verificador en cada ruta y que será la autoridad del mismo.

ARTÍCULO 48º.- Los comerciantes interesados en integrarse a los mercados sobre ruedas, o a los tianguis, deben satisfacer los requisitos enunciados en los Artículos 38, 39 y 40 de este Reglamento, previo convenio o acuerdo que suscribirán con la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 49º.- Los permisos son personalísimos e intransferibles, ejercibles únicamente por sus titulares y/o parientes consanguíneos hasta el segundo grado. A efecto de evitar el acaparamiento de lugares en los mercados sobre ruedas, así como en los tianguis, queda prohibido tener más de dos permisos, de igual forma queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación. La inobservancia de estas disposiciones se castigará con la cancelación de la licencia o autorización respectiva.

ARTÍCULO 50º.- Los comerciantes de los mercados sobre ruedas, así como los de los tianguis, deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el piso.

ARTICULO 51º.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los árboles, postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales, así como clavar objetos en los árboles o en el piso con el mismo fin, quien sea sorprendido se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas por los artículos 124 y 125 de este Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS CENTROS DE CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ESPECTACULOS

ARTICULO 52°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones; establecimientos cuya preponderancia sea la venta de abarrotes, a través de mostrador y, de manera accesoria, la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;
- II. Almacenes, distribuidores o agencia: empresas que cuenten con bodegas, oficinas, equipo de reparto, que realicen actos de distribución y venta al mayoreo y/o menudeo de bebidas alcohólicas;
- III. Restaurante; el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y expendio de alimentos para su consumo dentro o fuera de éste;
- IV. Centro nocturno; es el establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento con servicio de alimentos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, variedad conjunto musical o música grabada;
- V. Cantina; el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación;
- VI. Bar; el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas con alimentos preponderantemente para su consumo dentro del mismo;
- VII. Centro botanero; establecimiento dedicado exclusivamente al expendio y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico acompañado de alimentos;
- VIII. Salón de baile; es un centro de diversión que cuenta con una amplia pista para bailar con orquestas y grupos musicales en vivo y que pueda tener otro tipo de giros afines o anexos;
- IX. Restaurante campestre; es el restaurante que cuenta con un amplio jardín, en el cual se instalan las mesas para los comensales y pueden tener otro tipo de giros afines anexos; y
- X. En los restaurantes, cenaderías y fondas podrán venderse y consumirse bebidas de baja graduación, siempre y cuando se consuman o hayan consumido alimentos. Para dicha venta y consumo se requerirá previa autorización expresa en la licencia expedida por el director de Desarrollo Económico Para vender y permitir el consumo de bebidas de alta graduación en restaurantes, será necesario que obtengan licencia o permiso específico del Estado.

CAPITULO IX COMERCIANTES ESTABLECIDOS

ARTICULO 53°.- Los particulares que ejerzan el comercio deberán contar con la licencia de funcionamiento municipal, expedida por el Departamento de Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos, comprendiendo a los establecimientos comerciales, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación artesanales, industriales, ganaderos e instituciones financieras, a que se refiere la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 54°.- Los comerciantes establecidos tendrán los mismos derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, principalmente en lo que sea aplicable.

ARTICULO 55°.- Los comerciantes establecidos no invadirán las banquetas ni la vía pública mediante la exhibición de sus mercancías; tampoco entorpecerán el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y de vehículos.

CAPITULO X DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA SOLICITUD PARA SU AUTORIZACION

ARTICULO 56°.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá bajo su cargo la responsabilidad de expedir los permisos, acerca del tipo y ubicación, donde se solicite realizar un determinado espectáculo.

ARTICULO 57°.- Cuando los espectadores tengan algún motivo de queja contra la empresa o los protagonistas de la función, podrán presentar su denuncia ante la Autoridad Municipal, en tiempo y forma.

ARTICULO 58°.- El permiso, que los propietarios de establecimientos de espectáculos tramiten ante el H. Ayuntamiento deberá renovarse cada año según acuerdo del Cabildo; tratándose de las empresas que ofrecen espectáculos permanentemente. Las empresas que presentan espectáculos en forma eventual, deberán solicitar permiso al H. Ayuntamiento, señalando el tipo de espectáculos y tiempo del permiso, área y lugar en donde solicitan instalarse

La solicitud del permiso deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la empresa responsable;
- II. Tipo de espectáculo;
- III. Costo de la entrada;
- IV. Lugar del espectáculo;
- V. Fecha y hora del espectáculo;
- VI. Domicilio particular;
- VII. Visto bueno del Juez auxiliar (comunidad)
- VIII. Nombre de las personas que vigilarán el evento; y
- IX. Depósito de una fianza que garantice los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a propiedades municipales.

Si el espectáculo se presenta en terrenos abiertos, ya sea propiedad municipal o particular, la empresa responsabilizará por escrito de dejar el terreno limpio y en condiciones de higiene.

ARTÍCULO 59°.- El personal designado por el H. Ayuntamiento podrá practicar visitas de inspección a los establecimientos, donde se lleven a cabo los espectáculos, con el fin de verificar si reúnen las condiciones de seguridad e higiene; lo cual servirá para determinar si procede o no otorgar el permiso o la cancelación, en su caso.

ARTÍCULO 60°.- Todo espectáculo público que se presente en el Municipio será objeto de pago de impuestos; la base de este impuesto será el ingreso del boletaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí. Todo espectáculo, evento o propaganda deberán contar con el permiso del H. Ayuntamiento y sujetarse al giro o condiciones que se impongan.

CAPITULO XI DE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS

ARTICULO 61°.- Son materia de regulación por este Reglamento las empresas que administren u ocupen salones de espectáculos, salas cinematográficas, salones diversos u otros lugares adecuados, de propiedad privada o municipal, donde se organicen rodeos, bailes, circos u eventos similares.

ARTÍCULO 62°.- Los boletos para la celebración de espectáculos públicos deberán estar sellados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63°.- Las empresas de salas cinematográficas o cines ambulantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los empresarios deben solicitar autorización al H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus eventos; los programas autorizados deberán cumplirse estrictamente, bajo pena de suspensión o clausura, en caso de incumplimiento;
- II. Queda terminantemente prohibido fumar en el interior del local, cuando es cerrado; así como en las casetas de proyección; y
- III. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas, salvo permiso expreso.

ARTICULO 64°.- Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender mayor número de localidades que la capacidad del centro de diversión. Asimismo, queda prohibido a la empresa alentar o practicar la reventa de boletos.

ARTICULO 65°.- Las empresas promotoras de espectáculos públicos se obligan invariablemente a devolver el importe de las entradas, cuando por circunstancias ajenas a los espectadores se suspende un espectáculo, o se presente un grupo o evento distinto al anunciado.

ARTÍCULO 66°.- Las empresas deberán garantizar el retiro de propaganda con una fianza que depositarán en la Tesorería municipal, por la cantidad que expresamente se señale. En caso de no retirar la propaganda, en el término de 5 días posteriores al evento, la fianza se hará efectiva, utilizando el importe de esta para tal efecto. Cuando se cometan violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionará conforme a lo estipulado en este ordenamiento.

ARTÍCULO 67°.- Para la explotación de video juegos mecánicos y electrónicos corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el permiso o licencia de funcionamiento, para cuya ubicación deberá respetarse una distancia mínima de 150 metros de los planteles, educativos, templos, instituciones de beneficencia, hospitales y centros deportivos, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. La explotación de este tipo de giros deberá efectuarse exclusivamente dentro de locales;

2. El acceso a dichos locales se regulará por parte de la autoridad, prohibiéndose la venta o consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo de inhalantes tóxicos o enervantes en el interior de los mismos.

ARTÍCULO 68°.- Se prohíbe la explotación de video juegos en los establecimientos cuyo giro comercial corresponda a tiendas de abarrotes, farmacias, dulcerías, supermercados, y demás centros comerciales.

ARTICULO 69°.- Lo relacionado con la contaminación auditiva se sujetara a lo dispuesto por la Ley de la materia, correspondiendo a la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico regular la emisión de sonidos en los centros de espectáculos, video juegos, tiendas departamentales, farmacias, y de cualquier actividad económica que preste su servicio comercial.

CAPITULO XII DE LOS ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 70°.- El H. Ayuntamiento es la autoridad competente para expedir los permisos para la instalación, fijación, colocación, construcción o rotulación de anuncios pintados, endosados o integrados en parámetros exteriores de los predios, en azoteas o sobre un terreno, la emisión y uso de estos y de los demás medios de publicidad en los sitios o lugares públicos, así como la mediación, ampliación, retiro de los mismos, clausura y vigilancia de los ya instalados.

ARTICULO 71°.- Anuncio: es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con los productos o bienes y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales y mercantiles.

ARTÍCULO 72°.- Los elementos que integran un anuncio son: La base o elemento de sustentación, estructura de soporte, parámetro, parte de fijación o subfijación, caja o gabinete del anuncio, caratula, lista o pantalla, componentes de iluminación, mecánicos, electrónicos o hidráulicas, las instalaciones o accesorios.

ARTÍCULO 73°.- Para el empleo de cualquier medio de publicidad toda persona física o moral deberá obtener la licencia previa de la Dirección de Desarrollo Económico; tratándose de los clasificados como permanentes deberá obtenerse un dictamen pericial de Obras Públicas, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 74°.- En apoyo al cumplimiento de este Reglamento son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones vigentes en materia de construcción, previo y posteriormente al otorgamiento de licencias para anuncios en fachadas, en azoteas y auto soportados; y
- II. Apoyar a la Dirección de Desarrollo Económico con los dictámenes técnicos que se soliciten.

ARTÍCULO 75°.- Para los efectos de este Reglamento los medios de publicidad se clasifican en: Transitorios o Permanentes, atendiendo al tiempo de su vigencia y duración.

ARTÍCULO 76°.- La solicitud para obtener la licencia para la estación de todo tipo de anuncios, así como la publicidad y propaganda, se tramitará por escrito observando las disposiciones siguientes:

Para el caso de un anuncio permanente la solicitud deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, domicilio, razón social del solicitante;
- II. Descripción del anuncio, acompañado de un dibujo del proyecto que especifique su forma, dimensiones, leyendas, figuras y colores;
- III. Cuando sea luminoso, se indicará el sistema que se usara;
- IV. Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación y construcción;
- V. Se expresará el tiempo que se invertirá en su colocación y construcción;
- VI. Especificación de los materiales de qué estará construido;
- VII. Se indicará el tiempo de duración del anuncio;

VIII. Cuando el anuncio sea sostenido por armazones o estructuras de madera o metal, se presentarán los planos y cálculos de ellas, especificando sus apoyos y anclajes. Además, cuando estén sostenidos o apoyados en otras construcciones, se presentarán los planos y cálculos de estabilidad de estas, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por peritos responsables y para su aprobación, invariablemente, se sujetará al peritaje que renda la Dirección de Obras Públicas; y

Además, se agregarán a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Declaración expresa del solicitante de que no colocara el anuncio en un lugar o zona prohibida que se precisa en el presente Reglamento;
- b) La conformidad, expresada por escrito, del propietario del predio o inmueble donde se colocará el anuncio;
- c) Comprobación de la constitución legal de la empresa anunciadora o de la anunciada, en su caso;
- d) Para los anuncios transitorios serán aplicables las disposiciones y requisitos de este artículo, en todo lo que fueren conducentes;
- e) Para la propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, se requiere la solicitud de la persona física o jurídica que ordene esta publicidad; y
- f) Cumplidos los requisitos anteriores, se concederá la licencia, siempre que la publicidad no ataque la moral, las buenas costumbres o pueda alterar el orden público, en el caso de anuncios permanentes la licencia se concederá en un término que no exceda de un año.

ARTÍCULO 77°.- No se requerirá licencia, pero se deberán observar las disposiciones de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Anuncios y avisos referentes a cultos, siempre y cuando estén sobre tableros colocados o adheridos a los muros de los templos o en sus puertas;
- II. Anuncios y avisos para eventos culturales o deportivos, no desautorizados oficialmente; y
- III. Anuncios y propagandas para actos oficiales y patrocinados por la autoridad.

ARTÍCULO 78°.- Las licencias se otorgaran:

- I. A particulares o empresas nacionales o extranjeras, para el anuncio del comercio, industria o negocios de su propiedad o de los artículos que manejen; y
- II. A los particulares, sindicatos o empresas, dedicadas a la industria del anuncio, siempre que los dos primeros sean mexicanos y las segundas estén organizadas conforme a nuestras leyes.

ARTÍCULO 79°.- Las licencias se otorgaran hasta por un plazo no mayor de un año y serán concedidas en los términos de este Reglamento; serán prorrogables hasta por un año, si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico y de Obras Públicas.

ARTÍCULO 80°.- Terminando el plazo concedido sin que medie la renovación del anuncio deberá ser retirado por el titular del permiso o por su propietario, o por la empresa anunciada, dentro del plazo que para tal efecto le señale la Dirección de Desarrollo Económico; o en caso de no hacerlo, la Dirección de Desarrollo Económico lo retirara a cuenta de aquellos y cobrara los gastos que se originen.

ARTÍCULO 81°.- Las personas físicas o morales que deseen ocuparse como fijadores de anuncios, deberán solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Económico, la cual lo autorizara bajo los requisitos siguientes:

- I. Solicitud escrita especificando el nombre, domicilio, nacionalidad y, en su caso, la forma de organización de la persona solicitante;
- II. Protesta expresa de que se observaran y se aplicaran las disposiciones de este Reglamento; y
- III. Dos cartas de personas o instituciones que garanticen la conducta del solicitante.

ARTÍCULO 82°.- En ningún medio de publicidad se emplearán palabras, frases, objetos, dibujos o señales que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 83°.- La Dirección de Obras Publicas deberá emitir su opinión sobre el efecto estético que produzca un anuncio por sí mismo y por el medio que lo rodea; para el efecto podrá consultar con personal y organismo peritos en la materia y formular sus conclusiones para que se otorgue o no la licencia.

ARTICULO 84°.- En ningún medio de publicidad se emplearán más palabras extranjeras que las que se refieran a nombres propios, razón social, o marcas industriales debidamente registradas, observando la construcción gramatical de su redacción y las reglas de ortografía; las palabras serán exclusivamente las de lengua nacional; como excepción se permitirá la traducción a otro idioma, siempre y cuando este ocupando un lugar secundario en el anuncio.

Las negociaciones o empresas que en la actualidad ostenten nombres en idioma extranjero podrán seguir haciéndolo, si por su antigüedad y por relaciones comerciales y sociales el cambio mismo perjudique el contenido del anuncio.

ARTICULO 85°.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran zonas prohibidas o de protección los edificios catalogados por la Dirección de Monumentos coloniales, históricos y arquitectónicos y las zonas típicas.

CAPITULO XIII DEL PAGO DE DERECHOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTICULO 86°.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de uso común deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre al particular señale la ley de hacienda municipal, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales exterior grande, local exterior chico, local interior cerrado grande, local interior cerrado chico, puestos semifijos en la vía pública o plazas, ambulante local, ambulante foráneo, estanquillos fijos y semifijos y derecho de piso en la vía pública o plaza.

ARTICULO 87°.- Los locatarios o comerciantes que ejerzan el libre comercio de los mercados públicos y lugares de uso común con autorización del ayuntamiento, deberán cubrir los derechos municipales de acuerdo a lo que señala la ley de hacienda municipal.

ARTICULO 88°.- Los pagos de derechos se harán ante el administrador, el recaudador que designe el ayuntamiento, en el departamento de Desarrollo Económico o en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el locatario o comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal. Mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido éste término se cobrarán recargos.

ARTICULO 89°.- Los comerciantes que realicen actividades de carga y descarga cubrirán la cuota a que les establezca la autoridad municipal de acuerdo al tiempo utilizado en esas maniobras, se cobrara por hora o fracción.

El horario permitido será de las 18:00 horas hasta las 09:00 HORAS.

ARTICULO 90°.- La solicitud de licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes datos:

1. Solicitud de alta indicando el giro comercial
2. Acta constitutiva de la empresa (en su caso)
3. Alta de hacienda (en su caso)
4. Plano del establecimiento
5. Dictamen de Protección Civil
6. Contrato de arrendamiento o comprobante de propiedad
7. Comprobante de domicilio actual
8. Copia INE del responsable/encargado/propietario
9. Copia recibo predial actualizado.
10. Pago del recibo de Agua (actualizado)
11. Dictamen de salubridad (alimentos)

ARTICULO 91°.- Tratándose de la licencia de funcionamiento de establecimientos en los que se pretendan realizar actividades reguladas, a la solicitud se acompañará, además de los documentos a que se refiere el artículo anterior, la solicitud de dictamen en materia de protección civil y en su caso el de impacto ambiental. En ningún caso se expedirá la licencia de funcionamiento si no se cuenta con los dictámenes favorables correspondientes.

ARTICULO 92°.- La solicitud del permiso temporal de funcionamiento deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del solicitante;
- II. INE
- III. Domicilio particular;
- IV. Ubicación del lugar donde se realizará la actividad o evento
- V. Tipo y finalidad de la actividad o evento que se pretende realizar;
- VI. Fecha, hora de inicio y terminación de la actividad o evento, y superficie que ocupará. A la solicitud se acompañará copia de la identificación oficial del solicitante.
- VII. Oficio de permiso de su representante de municipio, estado o ciudad o comunidad indígena

CAPITULO XIV DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 93º.- Siendo el Gobierno Municipal el propietario y administrador del Mercado Municipal, está en facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina licencia o autorización, y se sujetará a los términos y condiciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 94º.- El Gobierno Municipal es el titular único de las autorizaciones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas, sin que ello implique en modo alguno la concesión del servicio público de mercados que compete a este Gobierno Municipal. Consecuentemente las autorizaciones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento; así como por renuncia, por el traspaso o cesión, que hiciere el particular autorizado.

ARTÍCULO 95º.- La cancelación de la licencia o autorización que por su naturaleza es inalienable y prescriptible de los derechos que otorga, no implica indemnización alguna para los particulares autorizados.

ARTÍCULO 96º.- Las personas físicas podrán obtener un máximo de una licencia o autorizaciones. La violación de esta disposición implica la cancelación de todas las licencias o autorizaciones de que sea beneficiario.

ARTÍCULO 97º.- Para que los particulares puedan obtener una autorización se requiere:

I.- Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por la Dirección de Desarrollo Económico;

II.- Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado de San Luis Potosí, y que tenga una vecindad de dos años por lo menos en el Municipio de Cerritos, S.L.P., anterior a la fecha de la solicitud, debiendo acreditar dicha circunstancia con la constancia de residencia que expida la Autoridad Municipal del Municipio de Cerritos, S.L.P.

III.- Que justifique el peticionario que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil, ya sea en los mercados o fuera de ellos;

IV.- Que justifique haber dado cumplimiento a los reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República;

V.- Que haga el pago de los derechos correspondientes a la expedición de la licencia o autorización que señale la Ley de Ingresos del Municipio, y

VI.- Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen las otras leyes o reglamentos, incluyendo el pago de la cantidad que por concepto de arrendamiento señale la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P.

El expediente relativo se formará y determinará ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien expedirá la licencia o autorización correspondiente, previo conocimiento y aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98º.- Las licencias o autorizaciones se cancelarán por las siguientes causas:

I. Por muerte del autorizado, respetando los derechos hereditarios que resultaren a sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado.

II. Por incapacidad del autorizado legalmente declarada; respetando los derechos a sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado.

III. Por las infracciones y violaciones graves o reiteradas a las disposiciones que señala este Reglamento;

- IV. Por crear conflictos que afecten la convivencia y armonía entre sí, previa denuncia por escrito de la mayoría de los locatarios, ambulantes y/o semifijos según sea el caso.
- V. Por la inobservancia al reglamento de las disposiciones que emanen del Presidente Municipal o del Director de Desarrollo Económico;
- VI. Por la inobservancia a las disposiciones en materia de salud pública, de protección civil, de seguridad y otras relacionadas;
- VII. Por el abandono del local o puesto por más de dos meses, sin previo aviso o sin causa justificada;
- VIII. Por invadir cualquier área de la zona comercial y mercados, plazas y piso, sin autorización por escrito del Presidente Municipal o del Director de Desarrollo Económico; y
- IX. Por falta de pago del local o puesto en el tiempo y forma convenidos por el Gobierno Municipal.

El procedimiento para la cancelación de las licencias o autorizaciones, se sujetará a lo establecido por este Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 99º.- Cuando sea cancelada una licencia o autorización por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependen económicamente del anterior autorizado, o a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el Código Civil del Estado, a petición de parte interesada.

CAPITULO XV DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION

ARTÍCULO 100.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 101.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, a los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos o vehículos que se considere necesario, en cualquier día y hora, previa orden de inspección o verificación.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 102.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública, de considerarse necesario se harán del conocimiento de comerciantes y consumidores y en su caso de la autoridad competente, los resultados de la visita de inspección y verificación y las recomendaciones pertinentes para su prevención.

ARTÍCULO 103.- El procedimiento se iniciará de forma oficiosa, o a petición de otra autoridad o bien a petición de parte afectada por escrito.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario los 365 días del año y cualquiera de las 24 horas del día.

La orden de visita de inspección y verificación la hará el Director de Desarrollo Económico y deberá ser por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTICULO 104º.- Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de Desarrollo Económico, en la que deberá precisarse el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, en caso de que se conozca este dato, así como el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 105º.- Los locatarios, autorizados, propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, establecimientos, locales, casetas, puestos o vehículos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 106º.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá presentar identificación con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al locatario, autorizado, propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 107º.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia, dicho desacato o negación serán causales para la cancelación de la licencia o autorización al particular.

ARTICULO 108º.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por el inspector o verificador, si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 109º.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 110º.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

I.- El nombre del visitado y denominación del lugar, establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos que se considere necesario.

II.- La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

III.- El nombre de la autoridad que la ordena, así como el nombre, firma del o los inspectores o verificadores que la practican;

IV.- si se considera necesario, asentar en el acta, las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar, establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos, en que se practica la inspección o verificación; si se considera necesario se podrán tomar fotos o video al momento de la inspección.

V.- El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará la media filiación de la persona y se asentará que se negó a proporcionar su nombre y/o carácter que ostenta;

VI.- La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII.- Una relación de los documentos que se revisan;

VIII.- Los resultados de la visita de inspección y verificación;

IX.- En su caso, podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al locatario, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar, establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos, de adoptar de inmediato las medidas que se consideren necesarias para corregir las irregularidades encontradas al momento de la inspección o verificación, mismas que deberán asentarse en el acta en esos momentos; y

X.- Los nombres o media filiación y firma de quienes hayan intervenido en la diligencia como testigos, autorizado y de quienes la practiquen.

ARTICULO 111º.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta circunstanciada.

ARTICULO 112º.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 113º.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá ser notificado dentro del término de los siguientes quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 114º.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al locatario, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar,

establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos, de adoptar las medidas que se consideren necesarias en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, para corregir las irregularidades encontradas al momento de la inspección o verificación.

Dicho término se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, mediante escrito dirigido al Director de Desarrollo Económico en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 115º.- En caso de que se detecten irregularidades que pongan en riesgo la Salud y/o la Seguridad Pública al momento de llevar a cabo la visita de inspección y verificación, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director de Desarrollo Económico, a fin de que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

ARTICULO 116º.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la Salud y Seguridad Públicas ante cualquier irregularidad, infracción o violación al presente Reglamento, encontrada en el lugar, establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos a que se refiere este reglamento y la Ley de la materia, al momento de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 117º.- Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I.- Clausura parcial o total del lugar, establecimiento, local, caseta, puesto y en el caso de vehículos su retención o aseguramiento, por el tiempo que se considere estrictamente necesario, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

II.- Aseguramiento y retención de bienes materiales; y

III.- Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos;

ARTÍCULO 118º.- Las resoluciones que emita la Dirección de Desarrollo Económico deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula al locatario, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento en el lugar, establecimiento, local, caseta, puesto o vehículos, en que se haya practicado la Inspección o verificación, o bien en el lugar donde se le localice.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo, además, publicar los puntos resolutivos de la resolución en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación.

CAPITULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 119º.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública en un consejo municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la temática de comercio en la vía pública. A fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

ARTICULO 120º.- El consejo ciudadano en materia de comercio se integrará por los siguientes representantes:

- I) Presidente Municipal
- II) Regidor
- III) Director de Desarrollo Económico

- IV) Representantes de las asociaciones y organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública y mercados que existan en el municipio
- V) Representantes de comerciantes establecidos
- VI) Y los que la autoridad considere

ARTICULO 121º.- Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a las que se refiere el artículo anterior podrán nombrar y sustituir libremente a sus representantes del consejo ciudadano en materia de comercio, sin mas formalidad que la comunicación por escrito al Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico.

ARTICULO 122º.- El que convoca a estas reuniones es el Director de Desarrollo Económico por instrucciones del Presidente y quién funge como secretario de los acuerdos y minutas de cada reunión.

ARTICULO 123º.- El Consejo Ciudadano sesionará por lo menos una vez al año.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 124º.- En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, la Dirección de Desarrollo Económico podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo.

III.- Clausura parcial, total, temporal o definitiva del local, cubículo o puesto;

IV.- Arresto hasta por 36 horas, y

V.- Cancelación de la licencia o autorización.

ARTICULO 125º.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO XIX DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 126º.- La infracción a lo establecido en este Reglamento se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., y demás legislación aplicable.

CAPITULO XX DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 127º.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos y en los que no se labore por decreto oficial.

ARTICULO 128º.- Son horas hábiles las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO 129º.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTÍCULO 130º.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevarán a cabo en los términos de este Reglamento y del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO XXI
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 131º.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los acuerdos y concesiones relacionadas con la materia y que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser ratificados, en su caso, por Acuerdo del Honorable cabildo.

ARTICULO TERCERO. Quedan sin efecto todos los ordenamientos similares que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, asimismo, se aplicara, en lo no previsto por este, lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno por las demás disposiciones legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Cabildo a los 09 días del mes de Julio de 2020, el Reglamento de Desarrollo Económico en el Área de Comercio.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
LIC. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(RUBRICA)**

**SINDICO MUNICIPAL
LIC. ANAÍS MARTÍNEZ OVALLE
(Rubrica)**

**PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. JOSE ARMADO ALMAZAN MEDELLIN
(Rúbrica)**

**SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. JULIO PEREZ MARTINEZ
(Rúbrica)**

**TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. PEDRO GARCIA ESCALANTE
(Rúbrica)**

**CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ
(Rubrica)**

**QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
C. ANGEL TORRES FLORES
(Rubrica)**

**SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL
PROFA. PERLA DEL ROCIO FAJARDO ALEJOS
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA
(Rúbrica)**